

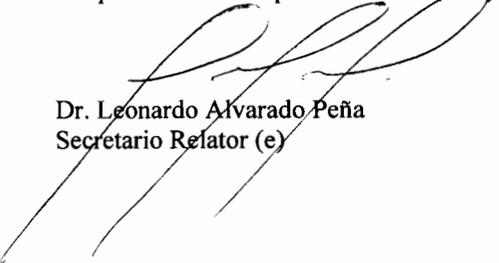
Boleta de notificación a través de la página WEB

Dentro de la causa signada con el No 451-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No.451-2009-J.ACM-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2009, las 12h45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Tribunal, el expediente identificado con el No. 451-2009 con ciento veinte fojas, que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Dubal Guisamano Pantoja, en su calidad de candidato auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, para Alcalde del cantón Ríoverde de la Provincia de Esmeraldas. **PRIMERO:** El recurrente manifiesta, a fojas 116 a 120 de los autos: **i)** Que fundamentado en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral ejerció su derecho de impugnación de resultados numéricos. **ii)** Que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió el 29 de mayo de 2009 negar su impugnación, mediante una resolución "...extremadamente contradictoria, diminuta en la fundamentación y motivación de hecho y de derecho...contrariando la evidencia documental electoral producida por los mismo sujetos y autoridades que dirigieron la elecciones" en la Provincia de Esmeraldas. Esa resolución s/n dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, señala que le fue notificada el 30 de mayo de 2009. **iii)** Que como consecuencia de las "transgresiones" que detalla en su escrito de impugnación presentado ante este Tribunal, "se ha declarado la validez de los escrutinios y hay una pretensión de adjudicar como ganador de las elecciones para Alcalde del cantón Río Verde, en la provincia de Esmeraldas, al señor Luis López Estupinán. **iv)** Que se le negó el recurso de apelación, "...a pretexto de que se lo presenta extemporáneamente...". **v)** Que "agotado el trámite administrativo", interpone este recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes de su recurso, "...para que se los deje sin efecto, solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a la elección de Alcalde del cantón Ríoverde para que sean recontadas y pistoleadas en la sede del Consejo Nacional Electoral". Manifiesta que en casos similares "como en el de la Prefecta de Orellana, ya se ordenó la misma medida y el Consejo recontó hasta 4 veces la votación para verificar su corrección, como es público y notorio". **vi)** Expresamente solicita el recurrente que "se disponga el envío al Consejo Nacional Electoral, el expediente documentario correspondiente a elección de Alcalde de Ríoverde, que es base de la impugnación mencionada y actual de apelación juntamente con el expediente de los recursos hasta esta fecha desatendidos" y que "hecho lo anterior y organizado el expediente se lo tramitará en debida forma hasta su tramitación" [SIC]. Acompaña a su escrito, fotocopias de la impugnación y de la Resolución de la apelación y negativa de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, junto con firmas que manifiesta son originales y respaldan una nueva convocatoria a elecciones "que son aproximadamente el número con el cual se pretende hacer ganar a uno de los candidatos." **SEGUNDO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las Organizaciones Políticas. Conocido el recurso interpuesto, ante todo, es necesario asegurar si es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, tramitarlo y resolverlo. **TERCERO.-** Del análisis del expediente ingresado en este Tribunal, por el señor Dubal Guisamano Pantoja, candidato para Alcalde del cantón Ríoverde de la Provincia de Esmeraldas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, en lo principal se observa: **1)** Escrito de fecha 24 de mayo de 2009, ingresado en la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 27 de mayo de 2009, a las 19h35, con 29 fojas útiles, mediante el cual el señor Dubal Guisamano Pantoja, candidato a la Alcaldía de Ríoverde por el Partido Roldosista Ecuatoriano, ejerce su derecho de impugnación de los resultados proclamados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al haber encontrado según el impugnante errores e inconsistencias numéricas que detalla en su escrito, para que se proceda a su verificación y rectificación. (fs. 115-115a) **2)** Resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 29 de mayo de 2009, mediante la cual en relación a la impugnación de resultados numéricos del escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Río Verde, "resuelve con tres votos a favor y dos

atenciones: NEGAR POR IMPROCEDENTE, las impugnaciones presentadas por los representante legales del partido PRE, al resultado del escrutinio provincial para la dignidad de alcalde del Cantón Río Verde” [SIC]. Conforme se observa de la razón de notificación sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral, la resolución le fue notificada al sujeto político el 30 de mayo del 2009, a las 23h30. (fs.113-114 y 114 vlt.). 3) Recurso de apelación a la resolución de Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, interpuesto en el organismo electoral desconcentrado, por el señor Macario Tenorio Castillo, en su calidad de Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano en Esmeraldas, de fecha 31 de mayo del 2009, ingresado en la Secretaria de la citada Junta, el 1 de junio de 2009 a las 17h40 en dos fojas útiles. (fs. 110-111). 4) Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en sesión extraordinaria de 1 de junio de 2009, notificada el 2 de junio de 2009 a las 16h00, mediante la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición y en concordancia con lo dispuesto en la resolución 00388-08-05-09 emitida por el Consejo Nacional Electoral resolvió “NO ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor Macario Tenorio Castillo, Director del Partido Roldosista Ecuatoriano... por ser inadmisibile en razón de haber sido presentada fuera del plazo establecido por el Reglamento y la Ley...” y en consecuencia se dispuso su archivo. (f. 112). 5) Recurso contencioso electoral de apelación interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Dubal Guisamano Pantoja, candidato a Alcalde del cantón Río Verde de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, ingresado en la Secretaría de este Tribunal el 5 de junio de 2009 a las 12h37 (fjs. 116-120 vlt). **CUARTO.- a)** En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009, se dispone en el artículo 21 que no admitirá a trámite el recurso cuando se lo interpongo extemporáneamente, en concordancia el artículo 23 del mismo reglamento establece: “La jueza o juez a quien corresponda por sorteo, avocará conocimiento y dará el trámite correspondiente. Si es del caso, se admitirá el recurso al trámite. Si el recurso no es admitido a trámite, la juez o juez dictará la respectiva providencia, de la cual no cabrá recurso alguno”. **b)** A fojas 120 vuelta de los autos, consta la razón de presentación del recurso contencioso electoral de apelación interpuesto en el Tribunal Contecioso Electoral, por el candidato Dubal Guisamano Pantoja, en su calidad de candidato auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, para Alcalde del cantón Río Verde de la Provincia de Esmeraldas, en donde se verifica que el mismo ha sido presentado extemporáneamente, puesto que la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas le fue notificada al sujeto político el 2 de junio de 2009, en tanto que el recurrente interpone el presente recurso con fecha 5 de junio de 2009, excediendo el plazo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que señala: “...Los recursos contencioso electorales se interpondrán en el plazo de dos días contados desde la fecha de notificación de la resolución recurrida (...)”. Por todas las consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14, 21 y 23 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se INADMITE por extemporáneo el recurso interpuesto por el señor Dubal Guisamano Pantoja, en su calidad de candidato auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, para Alcalde del cantón Río Verde de la Provincia de Esmeraldas y se dispone su archivo. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al recurrente y a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)